



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI ANCASH - PERÚ

Resolución de Alcaldía

N° 0214 - 2023-MPB/A

Chiquián, 25 de julio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 008-2023-MPB/GDUR/BECA, de fecha 13 de enero del 2023, remitido por el Ing. **BILLY EDSON CHAMANA AYLAS**, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, el Informe N° 046-2023-MPB/ALE/JCÑR, de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, el Informe N° 057-2023-MPB/GDUR/BECA, de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 0119-2023-MPB/GM, de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 0120-2023-MPB/GM, de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Municipal, El Informe Legal N° 095-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Según la Ley N° 27972. *“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”* La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 38° establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, y el segundo párrafo del Artículo 39° indica que *“...Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 04- 2019 – JUS, señala en su Artículo 10.- Son causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, (...) 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, señala en su Artículo 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone,

además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019 JUS, señala en su Artículo 213.- Nulidad de Oficio, inciso 213.1 En cualquier de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; inciso 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Inciso 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, con Resolución de Gerencia N° 416-2022-MPB/GM, de fecha 28 de diciembre de 2022, se aprueba la Liquidación Técnica – Financiero de la Obra: **“RENOVACIÓN DE PUENTE: EN LA VÍA VECINAL AN 1289 (PUENTE PUMACANCHA), EN LA LOCALIDAD DE RACRACHACA, DEL DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”** CUI N° 2528315;

Que, mediante OFICIO N° 738-2022-MTC/21.ANC de fecha 29 de diciembre de 2022, el Coordinador Zonal Ancash Provias Descentralizado, hace de conocimiento al Alcalde las observaciones al cumplimiento de la normativa vigente para la intervención de la IOARR con CUI N° 2528315 en el marco del D.S. N° 175-2022-EF, a fin de garantizar la calidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones contractuales en la elaboración del expediente técnico y ejecución;

Que, a través del Informe N° 008-2023-MPB/GDUR/BECA, de fecha 13 de enero del 2023, remitido por el ING. **BILLY EDSON CHAMANA AYLAS** – Gerente de Desarrollo Urbano Rural, el que tiene como asunto estado situacional de obra, y en conclusiones pone de conocimiento que se realizó la constatación in situ de la obra, se determinó que la ubicación de la infraestructura del puente ejecutado, se encuentra ubicado dentro de la localidad de Santa Rosa, difiriendo de la localidad de Racrachaca, donde señala el expediente técnico, también, de revisado la liquidación de la obra: **“RENOVACIÓN DE PUENTE: EN LA VÍA VECINAL AN 1289 (PUENTE PUMACANCHA), EN LA LOCALIDAD DE RACRACHACA, DEL DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”** CUI N° 2528315, se concluye que no se ha realizado los cálculos de los reajustes, desconociendo si el saldo por reajuste es a favor a la entidad, pudiendo haberse ocasionado un perjuicio económico en agravio de la Entidad, así mismo, se ha constatado que a la fecha la obra se encuentra liquidada, sin embargo, se verifico in situ el 09 de enero de 2022, que existe partidas valorizadas y canceladas que no han sido ejecutadas tales como: 02.05.04.01 Desmontaje de Falso Puente y el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

04.05.03 Restauración y Vegetación, del mismo modo existe partidas que se han ejecutado sin considerar las especificaciones técnicas del proyecto, tales como 02.03.02 Pavimentos, 02.03.01 Afirmado en Accesos y 02.03.02.02 Perfilado y Compactado de Sub – Rasante en Acceso, 02.04.02.10.05 Geotextil no tejido MACTEX N° 40.1 y 02.04.02.10.06 Filtro de Grava de 4”;

Que, con Informe N° 027-2023-MPB/ALE/JCÑR de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, quien en las conclusiones opina que al remitir la Resolución Gerencial N° 416-2022-MPB/GM de fecha 28 de diciembre de 2022 se advierte que ha mediado contravención de las normativas establecidas en análisis del presente informe, siendo así correspondería declarar su nulidad de oficio conforme lo estipula el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; Así mismo retrotraer a la etapa antes de la liquidación o conformidad donde ocurrió el vicio, garantizando que con la vigencia contractual se encuentre vigente de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, a través del INFORME N° 057-2023-MPB/GDUR/BECA, de fecha 09 de febrero de 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 09 de febrero de 2023, concluye que se ha realizado una inspección In Situ de la obra, se determinó que la ubicación de la infraestructura del puente ejecutado, se encuentra ubicado en la localidad de Santa Rosa, difiriendo de la localidad de Racrachaca, donde señala el expediente técnico; no se ha realizado los cálculos de los reajustes (...); se encuentra liquidada con la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 416-2022-MPB/GM de fecha 28 de diciembre de 2022, sin embargo, se verifico In Situ el 09 de enero de 2023, que existe partidas valorizadas y canceladas que no han sido ejecutadas tales como (...); se recomienda informar a instituciones de control para tomar las medidas correspondientes, indicando las situaciones adversas encontradas en el presente informe, que vienen perjudicando los objetivos del proyecto, así mismo se recomienda declarar nulo el acto administrativo de aprobación de la resolución antes mencionada; notificar a la supervisión y al contratista de la obra para su descargo de acuerdo al objeto contractual con la Entidad; Comunicar al área de abastecimiento para que pueda registrar el contrato de ejecución en el SEACE, o que denota un incumplimiento a la cláusula del Convenio N° 671-2022-MTC/21;

Que, a través del INFORME N° 0119-2023-MPB/GM de fecha 22 de mayo de 2023, el Gerente Municipal informa sobre el estado situacional y aclaramiento de las observaciones al cumplimiento de la normativa vigente del IOARR con CUI N° 2528315 en el marco del D.S. N° 175-20232-EF;

Que, mediante INFORME N° 0120-2023-MPB/GM de fecha 24 de mayo de 2023, el Gerente Municipal solicita la nulidad de la RESOLUCION GERENCIAL N° 416-2022-MPB/GM de fecha 28 de diciembre de 2022, relacionado a la Obra: “**RENOVACIÓN DE PUENTE EN LA VÍA VECINAL AN1289 (PUENTE PUMACANCHA) EN LA LOCALIDAD RACRACHACA, DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”;

Que, con Informe Legal N° 095-2023-MPB/ALE/JCPE, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el Asesor Legal Externo, remite opinión legal sobre solicitud de nulidad de la Resolución General N° 416-2022-MPB/GM, es de opinión, que se declare la NULIDAD de la RESOLUCION GERENCIAL N° 416-2022-MPB/GM de fecha 28 de diciembre de 2022, cuyo objeto fue APROBAR la Liquidación Técnica Financiero de la Obra: : “**RENOVACIÓN DE PUENTE EN LA VÍA VECINAL AN1289 (PUENTE PUMACANCHA) EN LA LOCALIDAD RACRACHACA, DISTRITO DE AQUIA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, se comuniquen el inicio de oficio conforme lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

ANCASH - PERÚ

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 20° concordante con el Segundo Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, atribuciones del Alcalde, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 416-2022-MPB/GM, de fecha 28 de diciembre del 2022, por estar inmersa en causales de Nulidad establecido en los artículos 10° numeral 1 y 4 de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente acto resolutivo de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del Consorcio Pumacancha, representado por el **SR. ELVIS ESCALANTE TORRE**, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
REGION ANCASH

Robert Marquez Quispe
DNI N° 46164620
ALCALDE